

LA GACETA

DIARIO OFICIAL



AÑO XLVII

Managua, D. N., Miércoles 20 de Enero de 1943.

Núm. 12

SUMARIO

PODER EJECUTIVO

GOBERNACION Y ANEXOS

Anéxase al General Gustavo Abaunza, Sub-Srío. de la Gobernación y Anexos, interinamente la Sub-Sría. de Guerra, Marina y Aviación Pág. 89

FOMENTO Y OBRAS PÚBLICAS

Contrato entre el Gobierno de Nicaragua y el de los Estados Unidos sobre la construcción de la Carretera Pan Americana. * 89

INSTRUCCIÓN PÚBLICA

Nombramientos. * 92

TRIBUNAL DE CUENTAS

Sentencias del Tribunal de Cuentas. * 93

SECCION JUDICIAL

Remates. * 95
 Títulos supletorios * 96
 Terrenos municipales. * 96
 Venta de patente. * 96
 Declaratoria de herederos. * 96
 Citación. * 96
 Aviso * 96

PODER EJECUTIVO

GOBERNACION Y ANEXOS

Nº 14

El Presidente de la República,
 Acuerda:

Unico.—Anexar Interinamente, las funciones de Sub-Secretario de la Guerra, Marina y Aviación, al señor Sub-Secretario de la Gobernación y Anexos, Gral. Gustavo Abaunza, en lugar del Cap. Benjamín Argüello, G. N., que pasa a ocupar otro importante puesto.

Comuníquese.—Casa Presidencial—Managua, D. N., 19 de Enero de 1943.—SOMO ZA.—El Ministro de la Gobernación y Anexos—Leonardo Argüello.

FOMENTO Y OBRAS PUBLICAS

Nº 45—C

El Presidente de la República,
 Acuerda:

Aprobar en todas sus partes el Contrato que literalmente dice:

Contrato no Negociable

Contrato No. W-8022-ENG.-401
 Apropiación E. S. A. 1942/43

Contrato No. 8022-ENG.-401.—Construcción del camino carretera provisional (Pan American Highways) 19 de Agosto de 1942.

El presente contrato fué aceptado el día 19 de Agosto de 1942 por la República de Nicaragua, llamada en adelante la República, por un representante autorizado del Ministerio de Obras Públicas, y los Estados Unidos representados por el Mayor W. W. Zass, del Cuerpo de Ingenieros del Ejército Americano, por el Coronel Edwin C. Kelton, del Cuerpo de Ingenieros del Ejército Americano, Director, Carretera Pan Americana, llamados en lo de adelante los Estados Unidos, testifican:

Por Cuanto: Que los Estados Unidos han convenido, en colaboración con otras Repúblicas amigas Americanas, la construcción de un Camino Provisional General en la localización de la carretera Pan Americana, y

Por Cuanto: Que la construcción del camino de la Carretera Pan Americana está autorizada para la apropiación determinada aquí, y

Por Cuanto: Que los Estados Unidos están autorizados para aceptar este Contrato con la República de acuerdo con lo previsto en la carta de la Oficina, del Jefe de Ingenieros del Ejército Americano, fecha 16 de Julio de 1942, Archivo CE-SPEON, bajo el nombre «Carretera Pan Americana», estando listos y deseosos los Estados Unidos para pagar el costo y gastos de ella y a continuación especificados, y a ejecutar todo trabajo requerido de los Estados Unidos por este contrato, y

Por Cuanto: Que la República en posesión de las necesarias facilidades y capita, y en colaboración con los Estados Unidos está lista y deseosa para proveer el necesario derecho de vía y facilidades para la construcción de una Carretera Provisional del kilómetro 43 al Sur de Managua a la frontera de Costa Rica, una distancia de 122 kilómetros, más o menos, todo de acuerdo con planos y especificaciones suministradas y aprobadas por los Estados Unidos.

En vista de ello, las partes acuerdan y mutuamente prestan su consentimiento a lo siguiente:

19—*Permisos*: La República deberá obtener todos los permisos y autorizaciones que puedan ser requeridos por autoridades legalmente constituidas, ya sean nacionales, municipales o cualquiera otra legal.

20—*Derechos de vía*: La República deberá proveer por su propia cuenta y costos el derecho de vía requerido en conexión con la ejecución y terminación de los trabajos bajo este contrato.

30—*Estudios*: Todos los estudios requeridos por los Estados Unidos en conexión con los trabajos que deben ser ejecutados bajo este contrato deberán ser hechos por la República, con la asistencia y colaboración que pueda ser suplida por los Estados Unidos. El costo incidental por estudios necesarios para el trabajo propuesto, tal como se ha iniciado desde el 21 de Julio de 1942, deberá ser por cuenta de los Estados Unidos.

49—*Descargos*: La República deberá mantener y resguardar a los Estados Unidos y a sus oficiales, agentes, sirvientes y empleados libres de responsabilidad por daños de cualquier clase o naturaleza, por cuenta de cualquier reclamo por daños que puedan ser presentados por cualquier persona o agrupaciones como resultado de los trabajos que deben ejecutarse bajo los términos de este contrato.

59—*Mapas*: Los dibujos que demuestren el trabajo que deberá ejecutarse están archivados en las Oficinas de los Estados Unidos, en Nicaragua, y también en la dirección 729 S. Figueroa St. Los Angeles, California en Estados Unidos, y tales dibujos, junto con cualquiera otros dibujos que puedan ser proporcionados o aprobados desde ahora o en adelante, por los Estados Unidos, con fines de aclaración o modificación de ellos, para salvar circunstancias que se encuentren en la ejecución de los trabajos, deberán formar parte de este contrato.

69—*Trabajo que deberá ser ejecutado por la República*: La República deberá proveer y hacer todas las cosas necesarias para:

- a)—Construir una Carretera que sea útil en todo tiempo, partiendo de un punto convenido y situado en la vecindad del kilómetro 43 al sur de Managua hasta un punto de la frontera de Nicaragua con Costa Rica, aprobado por las partes contratantes. Esta carretera será construida a un «standard» no menos de 16 pies de ancho con una superficie de un mínimum de anchura de 10 pies de macadam hidráulico, o tipo equivalente,

con un mínimum de profundidad de 8 pulgadas de roca triturada y con hombros de un mínimum de 3 pies de anchura.

- b)—Todo el trabajo requerido bajo este contrato deberá ser hecho bajo la dirección de los Estados Unidos y deberá ser ejecutado de acuerdo con planos y especificaciones suplidas por o aprobadas por los Estados Unidos.

79—*Equipos y Herramientas*:

- a)—Todo equipo y herramienta requeridos para la consecución de los trabajos que deben ser ejecutados serán suplidos por la República de acuerdo con los términos básicos que deben ser aprobados por ambas partes.
- b)—Equipos y herramientas suplidos por la República, tal como han sido acordados deberán permanecer como propiedad de la República, sin lugar a ningún reclamo de parte de los Estados Unidos.

89—*Re-embolsamientos*:

- a)—Para cubrir el costo de los trabajos ejecutados bajo este contrato, como ha sido previsto en el párrafo 6 de este contrato, los Estados Unidos re-embolsarán a la República por lo menos cada mes, el costo, sin devengar utilidad, de todo el trabajo ejecutado, *incluyendo gastos por ingeniería y oficinales y por los materiales suministrados por la República*, necesarios para completar los trabajos especificados en este contrato, pero este reembolso por *ingeniería y gastos oficinales* no debe exceder del 10% (diez por ciento) de todo el costo; no podrá sin embargo exceder el reembolso total la cantidad de ochocientos cincuenta y cuatro mil dólares (US\$ 854,000.00). Queda además convenido y entendido que la remoción y colocación de cercas así como la construcción de pequeños drenajes y puentes permanentes no forman parte de este contrato y que tales trabajos serán ejecutados por la República y la Administración Pública de Caminos de la Agencia de Trabajos Federales de los Estados Unidos bajo los términos de sus acuerdos cooperativos actualmente en vigor. Se entiende que la localización para la construcción de esta carretera concuerda con la localización aprobada para la Carretera Pan-Americana, tal como ha sido convenido entre la República y la Administración Pública de Caminos. El costo de trabajo en cualquier parte de la Carretera objeto de este contrato, incluso obras de drenajes, que no queden en conformidad con la localización de la Carretera

- Pan Americana, deberán ser por cuenta de los Estados Unidos.
- b) — Tales reembolsos deberán ser sujetos a las siguientes condiciones:
- 1— Todo trabajo deberá ser sujeto a la inspección final y aprobación de los Estados Unidos.
 - 2— Los originales de planillas firmadas por pago de trabajo, los originales para pago de recibos y facturas o de cualquier otros atestados originales por materiales, equipos, suministros, servicios y facilidades deberán ser aprobados por los Estados Unidos.
 - 3— La República conviene llevar archivos y libros de cuentas que demuestren el costo actual para la República de todo gasto de materiales, equipos, suministros, servicios y cualquiera otra inversión de cualquier naturaleza para los que ha sido autorizado el reembolso, bajo lo previsto por este mismo contrato. El sistema de contabilidad que debe emplear la República deberá ser en una forma satisfactoria a los Estados Unidos, no haciéndose ningún cambio o modificación si el método empleado por la República concuerda con buena práctica contabilista de modo que puedan figurarse fácil y prontamente las cifras de costo.
 - 4— Se proporcionará a los Estados Unidos en todo tiempo las facilidades para la inspección de los trabajos y deberán en todo tiempo tener acceso a las dependencias de los trabajos y materiales, a todos los libros, archivos, correspondencia, instrucciones, planos, dibujos, recibos, documentos, memorandums de toda descripción que la República posea en relación a tales trabajos; y la República deberá conservar por un período de tres años después de haberse completado y terminado la ejecución del presente contrato, todos los libros y archivos y cuanto atestado haya sido aquí mencionado, con excepción de los originales de documentos o volantes que hayan sido sometidos con objeto de reembolso.
 - 5— Cualquier autoridad con representación de la República deberá tener el privilegio de examinar los libros, archivos y papeles de los Estados Unidos en Nicaragua relacionados con el costo de los trabajos y con el propósito de comprobar tales gastos.
 - 6— La República deberá ejecutar los trabajos estipulados bajo el párrafo 6 de este contrato, en conformidad con los precios y sueldos o salarios corrientes y a los precios más ventajosos obtenibles, así como tomar todo efectivo, descuento comercial, rebajas, concesiones, créditos, ahorros, comisión y bonificaciones. En la determinación del costo neto de los artículos y materiales de toda clase requeridos para los propósitos de este contrato, deberán ser deducidos del costo bruto de todo efectivo, y descuento comercial, ahorros, rebajas, concesiones, créditos, comisiones y bonificaciones que hayan resultado en beneficio de la República.
 - 7— Los Estados Unidos estarán libres y exentos de cualquiera y todo impuesto, cobros y derechos fiscales, federales o municipales, establecidos o por establecerse, en el uso, importación o exportaciones de equipos, maquinarias, herramientas y materiales de toda clase, naturaleza y descripción de necesidad para los trabajos que deben ser ejecutados bajo este contrato.
 - 8— La República deberá suplir sin ningún costo, tales facilidades y servicios de telégrafos, teléfonos, radios y correspondencia que puedan ser necesitados por los Estados Unidos para la ejecución de los trabajos.
- 99— *Autoridad de la República:*
- a) — Para llevar a efecto los trabajos descritos en este contrato la República está autorizada y deberá hacer todo aquello que sea necesario o conveniente para la ejecución de esta obra, incluyendo el enganche de empleados o de personas necesarias en los trabajos de construcción y a proveer todo material, suministro, y equipos excepto los que los Estados Unidos puedan elegir, proveer o suplir. Toda persona empleada en la ejecución de esta obra deberá permanecer bajo el control de la República.
 - b) — Para proveer materiales, suministros, y equipos, de acuerdo con el párrafo 8 de este contrato, la República en libre, (pero no queda obligada) de usar cualquier material, suministro, o equipos de su propia manufactura, con la aprobación de los Estados Unidos.
- 10— *Patentes:* La República deberá salvar y proteger a los Estados Unidos, sus oficiales, agentes, empleados y sirvientes por daños de responsabilidad de cualquier naturaleza o clase, incluyendo costos y gastos por o a cuenta de cualquier patente o invención sin patente, artículos o aplicación fabricado o usado en la ejecución de este contrato, incluyendo el uso por los Estados Unidos.
- 11— *Reclamos, Protestas, Apelaciones:* Si la República considera cualquier trabajo requerido para esta obra estar fuera de

este contrato, o si considera cualquier acción o regulación de los Estados Unidos ser injusta, la República deberá sin ninguna pérdida de tiempo, por tal requerimiento, acción o reglamentación, presentar su protesta inmediatamente por escrito a los Estados Unidos, detallando claro y definitivamente las bases de su protesta u objeción. Los Estados Unidos deberán inmediata y prontamente por escrito investigar la protesta y presentar a la República su decisión. Si la República no queda satisfecha con la decisión de los Estados Unidos, ésta debe dentro del término de 60 días, apelar por escrito ante el Secretario de Guerra de los Estados Unidos de América, cuya decisión deberá ser final y obligatoria para las partes de este contrato. Exceptuando aquellas protestas, cuyos archivos están de acuerdo con las formas aquí especificadas y dentro del límite de tiempo indicado, los archivos, reglamentaciones, instrucciones o decisiones de los Estados Unidos deberán ser finales y concluyentes.

12—*Oficiales que no pueden ser beneficiarios*: Ningún miembro o delegado al Congreso de los Estados Unidos de América, o Comisionado Residente, o miembro de la Asamblea Nacional de Nicaragua, deberá ser admitido a ninguna participación en este contrato o parte de él mismo, ni a ningún beneficio que pueda ser derivado de él.

13—*Estipulación contra gratificación accidental*: La República garantiza que no se ha empleado persona alguna que pueda solicitar u obtener comisiones, porcentajes, prorrateos o gratificaciones por el hecho de contribuir a la obtención de este contrato. La violación de esta garantía dará a los Estados Unidos el derecho de cancelar este contrato o a su discreción, deducir del precio del contrato o de su total la comisión, porcentaje, prorrateo o gratificación derivada.

14—*Término*: Todo trabajo acordado por este contrato deberá estar terminado para el primero de Mayo de 1943, salvo que el tiempo para su terminación sea prorrogado por mutuo acuerdo entre las partes contratantes.

15—*Demoras*: Si la República fuese imposibilitada de continuar los trabajos de obra expresada en este contrato, o cualquier parte de él, con tal actividad que asegure su terminación dentro del tiempo especificado, o cualquier extensión acordada para su terminación, los Estados Unidos podrán tomar por su cuenta la obra, o cualquier parte de ella, y continuar ésta hasta su finalización por cuenta de los Estados Unidos; o los Estados Unidos por su propia cuenta podrán emplear personal

adicional, equipos o suplirlos en conjunto y de acuerdo con la República.

16—*Aprobación*: Este contrato, después de su confección y de acuerdo con ambas partes, deberá ser sometido a la aprobación por escrito del Secretario de Guerra de los Estados Unidos Americanos, o persona autorizada como su representante, tal como lo requieren las leyes de los Estados Unidos.

En fe de lo cual firman el presente Contrato las partes contratantes en el día y año primeramente escrito—**LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA.**—(f) M. J. Adams (Testigo) Apartado 26, Managua, Nicaragua (Dirección)—Por (f) W. W. Zass—W. W. Zass, Mayor Cuerpo de Ingenieros, por Edwin C. Kelton, Coronel Cuerpo de Ingenieros, Director, Carretera Pan Americana.—**REPUBLICA DE NICARAGUA.**—(f) Thomas A. Jones (Testigo), Managua, Nic. (Dirección)—Por (f) Antonio Flores Vega—Sr. Dr. Antonio Flores Vega, Ministro de Obras Públicas.—Aprobado: Sep. 12:1942.—Por dirección del Under Secretary of War.—(f) Phillips W. Smith—Phillips W. Smith, Teniente Coronel Ordenanza del Departamento—Comisionado Director, División de Compras.

Es conforme con su traducción del inglés al español.

Comuníquese—Casa Presidencial—Managua, D. N., 15 de Enero de 1943.—**A. SOMOZA.**—El Secretario de Estado en el Despacho de Fomento y Obras Públicas, por la ley—Juan Ig. González.

INSTRUCCION PUBLICA

Nº 484

El Presidente de la República,
Acuerda:

19—Nombrar Profesora de Ritmo de la Escuela Normal Central de Señoritas de esta ciudad, a la señora Graciela de Delgado, en lugar del señor Hernán Zúñiga, que renunció.

20—La nombrada tomará posesión de su cargo en la Jefatura Política de este Departamento y devengará el sueldo que le asigne el Presupuesto de Gastos del Ramo, a partir del 1º del corriente, fecha en que empieza a regir este Acuerdo.

Comuníquese—Casa Presidencial—Managua, D. N., 13 de Enero de 1943.—**SOMOZA.**—El Ministro de Instrucción Pública y E. F.—G. Ramírez Brown.

Nº 486

El Presidente de la República,
Acuerda:

19—Dejar sin efecto el Acuerdo No. 481 de fecha 11 de Enero corriente por el

cual se nombra Profesora de la Escuela Superior de Niñas de la ciudad de Jinotepé, Departamento de Carazo, a la señorita Adilla Gutiérrez.

29—Nombrar a la señorita Julia Salinas, Profesora del expresado Centro, en lugar de la señora Enma Serrano de Rodríguez, que había sido sustituida por la señorita Gutiérrez.

39—La nombrada tomará posesión de su cargo en la Jefatura Política de aquel Departamento, devengará el sueldo que le asigne el Presupuesto de Gastos del Ramo y surtirá sus efectos el presente Acuerdo a partir del 15 del mes en curso.

Comuníquese—Casa Presidencial—Managua, D. N., 14 de Enero de 1943.—SOMOZA.—El Ministro de Instrucción Pública y E. F.—G. Ramírez Brown.

TRIBUNAL DE CUENTAS

Sentencias del Tribunal de Cuentas

Nº 44

Tribunal de Cuentas, Sala de Examen, Managua, D. N., trece de Noviembre de mil novecientos cuarenta y dos. Las siete de la mañana.

Del examen que hizo el señor Contador de este Tribunal don Carlos J. Montiel en el juicio del Almacén General de Especies Fiscales manejado en su carácter de Jefe por el señor Francisco Montalván h., mayor de edad, casado, negociante y de este domicilio, durante el período de Julio a Diciembre de mil novecientos cuarenta y uno;

Resulta:

Que conforme Carta-Cuenta que corre al folio 14 hubo un movimiento de Ingresos y Egresos durante el período indicado de diez y seis millones ciento noventa mil doscientos treinta y cuatro córdobas y tres centavos y medio (C 16,190.234 43 1/2) incluyendo los términos de apertura y cierre; y

Considerando:

Que una vez concluida la glosa administrativa de esta cuenta el Contador que la glosó proveyó a las diez de la mañana del veintidós de Julio de mil novecientos cuarenta y dos al folio 16 pasando estos autos al señor Presidente de este Despacho, quien en providencia de las once de la mañana del veintinueve de Julio último me encargó la glosa judicial de esta cuenta hasta fallarla, en cuyo cumplimiento proveí a las once de la mañana del treinta del mismo mes de Julio al folio 16 poniendo el cúmplase de ley y declarando abierta la tramitación judicial y también en auto de las diez de la mañana del diez y nueve de Octubre de este año al folio

17 se tuvo por personado en esta instancia en el presente juicio al señor Defensor de Oficio de Cuentadantes don Guillermo de la Rocha como apoderado del Cuentadante, en virtud de su petición del treinta y uno de Julio último que corre al folio 17, mandando a la vez correr los traslados de ley al señor Fiscal General de Hacienda y teniendo por renunciado el que corresponde al cuentadante por haberlo expresado así su apoderado en su petición de personamiento, en virtud de no haber ningún reparo pendiente en este juicio, y

Considerando:

Que el señor Fiscal General de Hacienda al evacuar su traslado en escrito de fecha veintisiete de Octubre recién pasado al reverso del folio 17 expresó que había examinado las presentes diligencias encontrando que todos los reparos que fueron formulados al cuentadante estaban desvanecidos y que procedía que se llamara autos para sentencia, lo cual el suscrito hizo según providencia de las ocho de la mañana del doce del corriente al folio 18, después de constatar que en el presente juicio están debidamente desvanecidos por el propio Contador que hizo las glosas bajo los reparos números 1 y 2 que son los únicos que contiene este expediente correspondiendo estos a los meses de Julio y Octubre, pues en los otros no hubo ningún reparo que hacer; y

Por Tanto:

Con tales antecedentes, oída la opinión fiscal, corridos todos los trámites de derecho, con apoyo en el artículo 151 de la Ley Reglamentaria del Tribunal de Cuentas del 15 de Diciembre de 1899, 2a. edición oficial y Decreto Ejecutivo del 30 de Marzo de 1936, el suscrito Contador de Glosa en nombre de la República definitivamente,

Falla:

Que siendo correcta la documentación presentada por el señor Francisco Montalván hijo, de calidades indicadas como comprobación de la cuenta que llevó en carácter de Jefe del Almacén General de Especies Fiscales, del uno de Julio al treinta y uno de Diciembre de mil novecientos cuarenta y uno, esta cuenta, se aprueba, quedando él y su fiador solidario libres y solventes con la Hacienda Pública en lo que se refiere a este juicio, debiendo librarse copia de la presente resolución para que le sirva de suficiente finiquito, a cuyo fin debe presentar de previo el papel Sellado de Ley en la Secretaría de este Despacho.

Cóplese, notifíquese, publíquese en «La Gaceta» y archívese.—Lineado—el—repa-

ros—valen.—Fco. Baca P.—A. González, Srío.

Es conforme. Managua, D. N., trece de Enero de mil novecientos cuarenta y tres.

Nº 49

Tribunal de Cuentas, Sala de Examen, Managua, D. N., veintisiete de Abril de mil novecientos cuarenta y dos. Las once de la mañana.

Examinada que fue por el Contador de este Tribunal señor Justo L. Castillo la cuenta de la Administración de Rentas de Madriz, llevada por el señor Clemente Tercero, mayor de edad, casado, Tenedor de Libros y de aquel domicilio, durante el período del ocho de Agosto al treinta y uno de Diciembre de mil novecientos cuarenta y uno,

Resulta:

Que según carta-cuenta que ocupa los folios 67 y 68 de este expediente, hubo el siguiente movimiento en los valores de Caja y Cartera que manejó durante el período indicado, así:

Caja de Efectivo	₡ 37.704.15
Caja de Sueldos y Cheques	38.910.49
Caja de Otros Cheques y Efectos	177.93
Ordenes a cargo de la Minuta de Gastos	206.52
Que hacen un total de	₡ 76.999.09

Setenta y Seis Mil Novecientos Noventa y Nueve Córdoba y Nueve Centavos, inclusive los términos de apertura y cierre; y

Considerando:

Que una vez concluido el examen administrativo de esta cuenta, por auto de las nueve de la mañana del tres de Marzo último al folio 65 estas diligencias fueron elevadas al conocimiento del señor Presidente de este Tribunal para los efectos de la glosa judicial habiendo este funcionario ordenado la apertura de tal glosa según providencia de las ocho de la mañana del diez de Marzo último, que el suscrito dió cumplimiento según auto de las siete de la mañana del catorce del mismo mes y año al reverso del folio 65, habiéndose también atendido la petición del señor defensor de oficio de cuentadantes don Tomás R. Vilar, del seis de Marzo recién pasado para personarse como apoderado del cuentadante, exhibiendo el poder correspondiente, por lo cual fue dictada la providencia de las doce meridianas del diez y ocho de Marzo último, teniendo por personado al señor Vilar y mandando correr los traslados de ley a las partes; y

Considerando:

Que en escrito del diez de Abril corriente el señor Apoderado devolvió el

traslado que se le había mandado correr, manifestando que a la cuenta en referencia se le habían formulado reparos del número 1 al 18, habiendo sido desvanecidos absolutamente todos y que no existiendo en dicho juicio ninguna responsabilidad para su defendido, pedía se dictara el fallo correspondiente declarando su solvencia y como el señor Fiscal General de Hacienda al evacuar también su traslado en escrito de fecha seis del corriente al reverso del folio 70, se muestra de acuerdo con lo dicho por el Apoderado, y pide que se dicte el fallo, llamando previamente autos, requisito que cumplió el suscrito según providencia de las siete y cuarto de la mañana del veinticuatro del corriente al reverso del folio 70, después de haber constatado a la vista de los reparos formulados y desvanecidos en el presente juicio que lo aseverado por las partes es cierto según lo demuestran las razones puestas al margen de cada reparo y documentación comprobatoria que se agrega a este expediente; y

Por Tanto:

Con tales antecedentes, oída la opinión fiscal, corridos todos los trámites de derecho, con apoyo en el artículo 151 de la Ley Reglamentaria del Tribunal de Cuentas del 15 de Diciembre de 1899, 2a. edición oficial y Decreto Ejecutivo del 30 de Marzo de 1936, el suscrito Contador de Glosas en nombre de la República definitivamente

Falla:

Que siendo correcta la documentación presentada por el señor Clemente Tercero, de calidades indicadas en autos, como comprobación de la cuenta que llevó en su carácter de Administrador de Rentas de Madriz del ocho de Agosto al treinta y uno de Diciembre de mil novecientos cuarenta y uno, esta cuenta se aprueba, quedando de consiguiente dicho señor Tercero y su fiador solidario libres y solventes con la Hacienda Pública en lo que se refiere a esta cuenta, debiendo extenderse copia de la presente resolución para que le sirva de suficiente finiquito, presentando de previo el papel sellado de Ley en la Secretaría de este Despacho.

Cóplese, notifíquese, publíquese en «La Gaceta» y archívese.—Fco. Baca P.—A. González, Srío.

Es conforme. Managua, D. N., diez y siete de Diciembre de mil novecientos cuarenta y dos.—A. González, Srío.

Sentencia Nº 87

Tribunal de Cuentas. Sala de Contraloría Especial de Beneficencia. Contaduría de Glosa Judicial. Managua, D. N., veintidos de Diciembre de mil novecientos

cuarenta y dos. Las once y treinticinco minutos de la mañana.

Concluida la glosa administrativa del presente juicio de rendición de la cuenta llevada, del primero de Enero al treinta de Junio de mil novecientos cuarenta y uno, por el Tesorero de la Junta Local de Beneficencia de Somoto, señor Carlos Alberto Mejía Fajardo, mayor de edad, casado, comerciante y de aquel vecindario, durante el tiempo comprendido entre el primero de Enero y el treinta de Junio de mil novecientos cuarenta y uno.

Resulta:

Que de conformidad con pedimento de glosa hecho por el interesado y remisión de los documentos respectivos, conforme Inventarios, folios 1 al 8, el Contador don Victorino Alvarez le formuló tres (3) glosas y treintuna (31) observaciones, que fueron desvanecidas por el mismo cuentadante durante el curso de la glosa administrativa, con excepción de la glosa N^o 3 y la observación N^o 29 que lo fueron en el curso de la tramitación judicial, según puede verse de las razones puestas a cada una de ellas, y de lo manifestado por el mismo Contador Alvarez al folio 50 de este expediente.

II

Que terminada así la glosa administrativa, se mandaron pasar estas diligencias al suscrito Contador, para su tramitación judicial y fallo, conforme auto del Jefe de la Sala de las once de la mañana del veinticuatro de Septiembre de mil novecientos cuarenta y dos, por lo que se mandó abrir la glosa judicial ordenada, conforme auto de las once y media de la mañana del mismo mes y año citados, folio 50 y vuelto, habiéndose mandado hacer las notificaciones conducentes.

III

Que habiéndose personado el Br. Juan Huembes H., mayor de edad, soltero, pasante en derecho y de este domicilio, en su calidad de apoderado del señor Mejía Fajardo, de generales conocidas en autos, conforme testimonio del poder que corre anexo al folio 53 de estas diligencias, se le tuvo por personado en este juicio, conforme auto de las ocho y cuarto de la mañana del veintiocho de Septiembre del año en curso, folio 51 vuelto.

Considerando:

Que según los términos de la carta-cuenta, folio 34, hubo un total de Ingresos y Egresos de doce mil ochocientos dos córdobas y sesenta y dos centavos (C\$ 12,802.62), en cuyo total se halla comprendida la existencia anterior de C\$ 9,105.60 y la de C\$ 10,952.43 para el primero de Julio de mil novecientos cuarenta y uno.

II

Que corridos los trámites de ley y hechos por su orden los traslados y notificaciones del caso, tanto al apoderado del cuentadante, como al señor Fiscal General de Hacienda, este último al evacuar el traslado, entre otras cosas dijo, folio 57 vuelto:

«Habiendo el cuentadante reintegrado al fondo el importe de uno de los reparos pendientes y acompañado la aprobación del gasto, requisito necesario para desvirtuar el otro, puede Ud. llamar Autos y dictar la sentencia correspondiente».

Por Tanto:

Con tales antecedentes, oída la opinión fiscal, llenados los trámites legales, desvanecidas todas las glosas y observaciones, inclusive las N^o 3 y 29 respectivamente, y de conformidad con el Art. 17 del Decreto Legislativo de 26 de Agosto de 1937 y 151 de la Ley Reglamentaria del Tribunal de Cuentas de la República, de 15 de Diciembre de 1899, segunda edición oficial y Decreto Ejecutivo de 30 de Marzo de 1936, el suscrito Contador Tramitador Judicial, en nombre de la República, definitivamente,

Falla:

Que esta cuenta así presentada y detallada, es buena y por tanto queda aprobada, quedando su cuentadante, señor Carlos Alberto Mejía Fajardo y su respectivo fiador, libres y solventes con el Tesoro de la Junta Local de Beneficencia de Somoto, por lo que respecta el período comprendido entre el primero de Enero y el treinta de Junio de mil novecientos cuarenta y uno, debiendo librarse copia de esta resolución al interesado para que le sirva de suficiente finiquito; y en caso de solicitar éste, deberá entregar en esta Contraloría el papel sellado de ley, a fin de que le sea extendido por el señor Presidente del Tribunal de Cuentas, previos los trámites a seguir.

Cópiase, háganse las notificaciones del caso, publíquese en «La Gaceta», Diario Oficial y archívese.—José A. Cervantes, Contador Tramitador.—Tomás Mayorga h., Srlo. Contral. Esp. Benéfic.

SECCION JUDICIAL

REMATES

N^o 87

Cuatro tarde, veintiseis Enero este año, remataránse para este año Oficina Dr. José Antonio Robleto Fernández esta ciudad siguientes juegos: A: Lotería Tablitas, con base mínima de Treinta y Cinco Córdobas: B: Chalupa con base mínima de Cuarenta y Cinco Córdobas. Remate es:ará sujeto artículo primero Letra D, Ley 30 Agosto 1917; óyense posturas, base establecida. Presidencia por la ley,—Junta Local de Beneficencia. Boaco quince enero mil novecientos cuarenta y tres:—(i) José Antonio Robleto F., Presidente por la Ley J. Local Beneficencia. 61 3 2

TITULOS SUPLETORIOS

Nº 83

Telésfora García, solicita título supletorio, finca urbana, caserío Los Trapiches de esta jurisdicción, linda: Oriente, predio de Antonio Porras, mide ochenta varas, Poniente, de Dominga Ortiz; Norte, de Pablo Sánchez; y Sur, de Modestana Calero, camino interpuesto por estos tres rumbos, y por cuyos tres lados mide noventa y dos varas, teniendo por el centro, veintiséis varas.

No tiene número, nombre ni gravamen y estimada en cien córdobas.

Quien créase con derecho opóngase término legal.

Juzgado Local Civil. Nandasmó, Enero trece de mil novecientos cuarenta y tres.—Juan F. López—Rigoberto Méndez, Srio. 60 3 1

Nº 91

Domingo Alvarez, solicita título supletorio dos manzanas terreno rústico con cultivo en chagüite y rastrojo, linda: Oriente, posesión David Alemán; Poniente, propiedad Ramón Marín, camino público en medio; Norte, terreno Gregorio Barrios; Sur, terreno Zenón González.

No tiene nombre, número ni gravamen.

Lo estima en doscientos córdobas.

Quien pretenda derecho, opóngase término de ley.

Juzgado Local Civil. Alta Gracia, diez y seis de Enero de mil novecientos cuarenta y tres.—José de la Paz Gutiérrez—Valeriano Cruz, Srio. 69 3 1

TERRENOS MUNICIPALES

Nº 58

Emelina Muñoz, solicita un solar para uso de habitación con estos linderos: Oriente, Manuel Estrada; Occidente y Norte, el mismo Estrada y Sur, carretera de por medio, solar y casa de Carlota Gutiérrez de Roa. Está situado en la parte Occidental de esta población.

Quien se crea con derecho, preséntese a deducirlo ante esta autoridad en el término legal.

Dado en la Alcaldía Municipal. San Rafael del Sur, siete de Enero de mil novecientos cuarenta y tres.

Es conforme con su original.—V. Obregón. 40 3 2

VENTA DE PATENTE

Nº 88

Se ofrecen en venta o transacción los derechos adquiridos en esta República por The General Tire Rubber Company, de Akron, Ohio, Estados Unidos de América, sobre su Patente de Invención Nº 266, relativa a "Mejoras en o Relativas a Llantas Neumáticas", así como los productos elaborados por medio de la misma.

Managua, D. N., once de Enero de mil novecientos cuarenta y tres.—Henry Caldera-Pallais, Agente de Patentes y Apoderado. 66 1

SOLICITUDES DE DECLARATORIA DE HEREDEROS

Nº 90

Roberto Sacasa Zamora, unión Francisco Pastor Sacasa Zamora, pide declaratoria herederos de su madre Mercedes Zamora de Sacasa, wayer, casada, oficios domésticos, vecina. Dejó casa solar, barrio San Felipe esta ciudad, lindante: Oriente, Rodolfo Argüello; Poniente, Agustín Anduray; Norte, Clemente Paniagua; Sur, mediando calle, Leonor Espino, valen quinientos córdobas.

Opónganse tiempo.

Juzgado Civil Distrito. León, diez y seis Enero de mil novecientos cuarenta y tres.—Alfonso Ruiz Z., Srio. 68 1

Nº 96

Abraham Salgado, Jicaró, pide se le declare heredero bienes dejados al morir su madre Gregoria

Zalgado, consistentes en casa y solar en el Jicaró, lindando: Norte, casa y solar Dionicia Cárcamo; Sur, mediando calle, plaza parroquial; Oriente, casa y solar Elena viuda Paguaga; Occidente, casa y solar Toribio Quiñónez, mediando calle.

Valórala doscientos córdobas.

Opóngase quien créase con derecho.

Secretaría Juzgado Distrito. Ocotul, Enero catorce de mil novecientos cuarentitrés.—J. L. Jarquín C., Srio. 74 1

Nº 97

Petronila Mejía, en representación de sus menores hijos Adolfo, Zoila Albina, Matilde, Hilda y Clara Artola, solicita decláreseles únicos y universales herederos de todos los bienes que quedaron por muerte de su padre Teófilo Artola.

Quien créase con igual o mejor derecho opóngase dentro de término legal.

Dado Juzgado Civil Distrito de Managua, a once mañana del quince de Enero de mil novecientos cuarentitrés.—Luis Zúñiga Osorio—Efrén Saballos, Srio. 75 1

CITACION

Nº 98

Cítase a parientes de menor María del Tránsito Aburto Marengo, para que dentro de ocho días comparezcan a tomar guarda legítima de ésta.

Solicítalo: Nelly Bolaños.

Juzgado Civil Distrito. Granada, ocho de Enero de mil novecientos cuarentitres.—Serapio Vela, Secretario. 76 1

AVISO

Nº 89

No habiendo tenido efecto, por falta de quorum la Junta General de Accionistas, ordinaria de la Cooperativa de Fomento, Consumo y Ahorro S. A., convócase por segunda vez a los socios para dicha Junta que se efectuará el domingo siete de Febrero próximo a las ocho de la mañana en la Casa del Obrero de esta ciudad; cualquiera que sea el número de socios que concurra.—Napoleón Castro E., Secretario. 67 1

LA GACETA

DIARIO OFICIAL DEL GOBIERNO DE NICARAQUA
Se publica todos los días, excepto los festivos.

OFICINA Y ARCHIVO:

Tipografía Nacional—Teléfono Nº 3-6-A.

Apartado Número 86.

Valor de la Suscripción:

Para la República:			
Número del día .	¢	0.08	Por trimestre 6.00
Número retrasado		0.15	Por semestre 11.00
Por mes		2.00	Por año 20.00
Para el Exterior:			
Por semestre .	US\$	3.00	(El pago anterior debe hacerse en oro americano)
Por año		5.00	

Por la publicación de císés, un córdoba, por cada pulgada cuadrada de una hasta tres inserciones.

Por la publicación de avisos, edictos, carteles y demás documentos, que se publiquen de cualquier clase que sean, tres centavos de córdobas por cada una de las primeras cincuenta palabras y un centavo de córdoba por cada una de las excedentes; siempre que la publicación se haga una vez o la primera vez. Por las publicaciones siguientes se cobrará la mitad del valor de la primera.

Por una página, cuarenta córdobas.

Todo pago relacionado con esta publicación, para que tenga legalidad, debe hacerse en las Administraciones de Rentas de la República.